



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray fue nombrado Fiscal Provincial de la Vigésima Fiscalía en lo Penal de Lima mediante Resolución Suprema N° 051-84-JUS del 25 de enero de 1984; posteriormente es nombrado Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, mediante Resolución N° 006-96-CNM del 11 de enero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 19 de enero de 1996.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 08 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 27 magistrados, incluido el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 05 de enero de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 020-2007-CNM del 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 090-2007-MP-FN del 26 de enero de 2007.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, la misma que fue publicada el 17 de diciembre de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 25 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no le ha sido impuesta ninguna medida disciplinaria; registra **18** quejas, de las cuales fueron declaradas: 7 improcedentes, 9 infundadas, 1 inadmisibles y 1 extinguida por prescripción, los que obran en autos de fojas 386 al 397; **c)** Que, no registra en autos cuestionamientos por participación ciudadana; y, **d)** Que, registra procesos judiciales, como demandante seguidos con el Estado de los cuales se desprenden: una de Acción de Amparo y una de Ejecución de Resolución Administrativa; asimismo, registra dos procesos como demandado uno sobre Hábeas Corpus y una Acción de Amparo.

**Décimo Segundo:** Que también debe considerarse entre otras informaciones como las proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden resulta pertinente tomar en cuenta el resultado del referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitido por el Colegio de Abogados de Lima, respecto a la conducta e idoneidad del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, como se acredita en el referéndum del 24 de septiembre de 1999, registra 254 votos desfavorables y en el mismo referéndum el magistrado con más alta votación desfavorable obtuvo 4,420 votos. Esta información, atendiendo a su carácter referencial, se valora con la debida ponderación en concordancia con los demás elementos de evaluación.

**Décimo Tercero:** Que, el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en tal sentido, la sociedad civil, así como entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas referidas de participación ciudadana cuestionando o ha favor del magistrado evaluado, al respecto se aprecia en autos que el evaluado no cuenta con cuestionamientos que puedan enervar su función fiscal.

**Décimo cuarto:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, el magistrado tiene: dos bienes muebles (2 automóviles) y un bien inmueble. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

**Décimo Quinto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar eficientemente su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada función encomendada; teniéndose en cuenta, así mismo, la evaluación de la calidad de las decisiones y los resultados del examen psicométrico y psicológico efectuado por especialistas en la materia.

**Décimo Sexto :** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, en la información recibida de la Fiscalía de la Nación y la Fiscalía Superior Decana de Lima, el magistrado registra producción solo en el año 2007, en razón que entre los años 1996 al 2001 laboró apoyando a la primera, segunda y cuarta Fiscalías Supremas Penal y la Fiscalía Suprema de Control Interno, respectivamente, por las cuales no se precisa el número de causas ingresadas, dictámenes emitidos, expedientes pendientes por resolver, consecuentemente no se cuenta con información completa, sobre lo que se le preguntó en la entrevista personal y señaló que desde el año 1996 al 2002 no firmaba documentos, por que su labor se circunscribía fundamentalmente a apoyo técnico, versión que se corrobora con la información oficial recabada para este proceso.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la calidad de dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera la calificación bajo los criterios de: a) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, b) La solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza y, c) El adecuado análisis de los medios probatorios, o la justificación de la omisión; sobre lo cual el magistrado obtuvo 3 calificaciones buenas y 2 aceptables. Respecto a la no presentación de los dictámenes correspondientes a los años 1994, 1995, 1998, 1999 y 2000; el doctor Carrasco Vergaray, mediante escritos de fojas 178 y 935, explica que le fue materialmente imposible presentar dichas piezas procesales. Así mismo refiere que, entre los años 1996 al 2002, no registra dictámenes por haber ejercido la función de Fiscal Adjunto Supremo Penal, la que el magistrado describe como función técnica y como consecuencia de ello no firmó ningún dictamen, información que aparece a folios 178 del expediente.

**Décimo Octavo:** Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y debida actualización, de manera que cuente con instrumentos jurídicos para realizar adecuadamente su función fiscal. Que siendo ello así, en el presente caso materia de evaluación se ha podido establecer que el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en 8 eventos académicos y registra haber asistido a 7 conferencias; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 1 curso de la Academia de la Magistratura siendo este el "Octavo Curso de Preparación para el



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Ascenso". El magistrado además, ha obtenido el grado de magíster en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; acredita también haber concluido los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Alas Peruanas; asimismo, acredita haber ejercido 5 años de docencia en la Universidad Nacional Federico Villarreal y en la Universidad Alas Peruanas, respectivamente. El aspecto idoneidad, también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 25 de enero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado se le formuló diversas preguntas, las que el evaluado contestó en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias inherentes a sus funciones; lo cual evidencia preocupación académica e intelectual, hecho considerado por el colegiado como positivo.

**Décimo Noveno:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal que ejerce en el Ministerio Público, situación que se acredita por no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales; no registrar medidas disciplinarias; respeto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento injustificado; y de otro lado, registra el grado Magíster en Ciencias Penales; así como haber concluido estudios de doctorado en Derecho; igualmente registra 5 años de ejercicio de docencia universitaria en la especialidad de Derecho Procesal Penal, lo que conlleva una continua actualización y capacitación, corroborada con su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación y fuera de el; y, las quejas señaladas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución no reviste trascendencia negativa por el principio de licitud. Sobre el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lima, respecto del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, registrada en autos con 254 votos desfavorables y en el mismo referéndum el magistrado con mayor votación desfavorable es de 4,420 votos, lo cual no revela desaprobación de parte del gremio de abogados, por lo que esta información se valora junto a los otros rubros que conforman esta evaluación integral.

**Vigésimo:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Carrasco Vergaray, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado, pero que se mantienen en reserva por la naturaleza de la información.

**Vigésimo Primero:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del

artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2008;

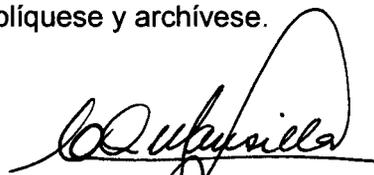
**SE RESUELVE:**

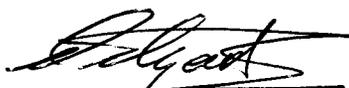
**Primero:** Renovar la confianza al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur.

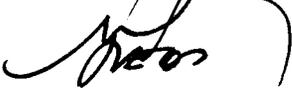
**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

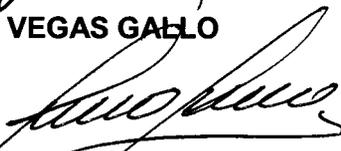
  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
EFRAÍN ANAYA CARDENAS

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES